

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 609-2017-A/MDP

Pangoa, 04 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA, QUE SUSCRIBE,

VISTO:

El **INFORME N° 006-2017-C.S./C.P. N° 001-2017-MDP/CS**, de fecha 04 de diciembre de 2017, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°-27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía de la Constitución Política del Perú, para las Municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **OFICIO N° 4127-2017/OSCE-SPRI-MCN** de fecha 27 de noviembre de 2017, la Sub Directora de Procesamiento de Riesgos, remite el **DICTAMEN N° 1993-2017/DGR/SPRI**, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, el cual refiere al Presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección Concurso Publico N° 001-2017-MDP/C.S. convocado para la Contratación de Supervisión de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA- SATIPO- JUNÍN"**, para la coordinación del caso con el Área Usuaria y establecer los mecanismo de perfeccionamiento del Requerimiento de acuerdo a lo manifestado en dicho dictamen.

Que, mediante Informe N° 006-2017-C.S./C.P. N° 001-2017-MDP/C.S., de fecha 04 de Diciembre de 2017, el Comité de Selección en Coordinación con el Área Usuaria, establecen los mecanismos de perfeccionamiento del Requerimiento en referencia al Residente de Obra, en el cual también se advierte que existe el Pronunciamiento N° 245-2017/OSCE-DGR-SIRC, donde el OSCE, ha revisado de oficio y no realizo pronunciamiento alguno sobre lo dictaminado, por lo que respetando el Dictamen N° 1993-2017/DGR/SPRI, para no vulnerar el artículo 159° del RLCE, es que se corrige o modifica el requerimiento del área usuaria en relación a la **experiencia del experiencia del jefe supervisión con el Residente de Obra;**

Que, en mérito al artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 44° del Decreto Legislativo 1341, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser

declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Debiéndose indicarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección y son:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente
- b) **Contravengan las normas legales**
- c) **Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.**

Que, como se advierte la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa se configure alguna de las causales antes detalladas, debiéndose indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de facultades que confiere el inciso 6 del Artículo N° 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350 - 2015 - EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Publico N° 001-2017-MDP/C.S. PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la Contratación de Supervisión de Obra del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE PANGO- SATIPO- JUNÍN”**, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de las Bases.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE oportunamente la presente resolución al Comité Especial encargado conducir el Procedimiento de Selección del Concurso Publico N° 001-2017-MDP/C.S. PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la Contratación de Supervisión de Obra del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE PANGO- SATIPO- JUNÍN”**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo previsto por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
ALCALDIA
SATIPO
Ing. Pedro Castañeda Velásquez
ALCALDE